



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500103815:

"Solicito copia certificada de cualquier documento que obre en sus archivos, de algún tramite o constancia de naturalización realizado a nombre de mi bisabuelo, el señor . De no existir ningún registro, solicito copia certificada de la respuesta emitida. No omito mencionar que cuento con toda la documentación necesaria para acreditar el parentesco en línea directa con el titular de los datos personales."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2015, respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa a esa Unidad de Enlace que se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la documentación requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a algún documento, de algún trámite o constancia de naturalización realizado a nombre del señor . requerida por la solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

FR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500103815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos legales, y póngase a su disposición copia certificada de la misma, previo pago de derechos, acreditación de su personalidad e interés jurídico,

CUARTO. Hágase del conocimiento de la solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

